

# **PODER EJECUTIVO**

---

## **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**CIRCULAR CONSAR 02-3, Reglas generales que establecen el régimen de capitalización al que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

### **CIRCULAR CONSAR 02-3**

**REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE CAPITALIZACION AL QUE SE SUJETARAN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.**

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su sesión ordinaria de fecha 28 de enero de 2003 con fundamento en los artículos 5o. fracción II, 9o., 20 fracción II, 24, 27, 28 y 41 fracción II, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante el decreto de reformas y adiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 2002 se modificó entre otros, el artículo 28 de dicho ordenamiento, otorgando a la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la facultad de determinar mediante disposiciones de carácter general, con base en el capital suscrito y pagado por los trabajadores, el monto y composición de la reserva especial que deberán mantener las Administradoras de Fondos para el Retiro, tomando en cuenta la naturaleza de cada sociedad de inversión que operen.

Que es conveniente fijar en unidades de inversión el monto mínimo de la reserva especial exigida a las administradoras de fondos para el retiro, misma que debe mantenerse invertida en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que operen, a efecto de que dicha reserva especial mantenga su valor, ha tenido a bien expedir las siguientes:

### **REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE CAPITALIZACION AL QUE SE SUJETARAN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**

#### **CAPITULO I**

##### **Disposiciones Generales**

**PRIMERA.-** Las presentes reglas tienen por objeto establecer el régimen de capitalización de las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como la reserva especial que deben constituir las mencionadas administradoras.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de estas reglas, se entenderá por:

- I. Administradoras, las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- II. Capital Suscrito por los Trabajadores, el capital variable suscrito y pagado por los trabajadores en cada Sociedad de Inversión;
- III. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IV. Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- V. Sociedades de Inversión, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;
- VI. Sociedad de Inversión Básica, la Sociedad de Inversión cuya cartera se integre fundamentalmente por valores que preserven el valor adquisitivo de los ahorros de los trabajadores a que se refiere el artículo 47 de la Ley, y
- VII. Unidades de Inversión, las unidades de cuenta cuyo valor pública el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de 1995.

#### **CAPITULO II**

##### **Capital Mínimo de las Administradoras y Sociedades de Inversión**

**TERCERA.-** El capital mínimo fijo pagado sin derecho a retiro con el que deben operar las administradoras es la cantidad de \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.).

**CUARTA.-** El capital mínimo fijo pagado con el que debe operar la Sociedad de Inversión Básica es la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), las demás Sociedades de Inversión deben contar con un capital mínimo fijo pagado de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

**QUINTA.-** Dichos capitales mínimos deberán estar suscritos y pagados al momento de otorgarse la escritura social y mantenerse en todo momento.

### CAPITULO III Reserva Especial de las Administradoras

**SEXTA.-** Las Administradoras deben mantener, en términos del artículo 28 de la Ley, una reserva especial que debe ser cuando menos equivalente a la cantidad que resulte mayor entre ocho millones de Unidades de Inversión o 1.65 veces el valor en riesgo máximo previsto en las reglas generales sobre el régimen de inversión, de todas las Sociedades de Inversión que opere la Administradora de que se trate.

En caso que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, la reserva especial deba ser de ocho millones de Unidades de Inversión, ésta se distribuirá entre las sociedades de inversión que operen las Administradoras sin que en ningún caso la reserva invertida en cada una sea menor a 1.65 veces el valor en riesgo máximo previsto en las reglas generales sobre el régimen de inversión.

La reserva especial será independiente del capital mínimo fijo pagado sin derecho a retiro de las Administradoras y de la reserva legal establecida por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**SEPTIMA.-** Las Administradoras deberán invertir el importe restante del capital mínimo pagado a que se refiere el artículo 27 fracción II de la Ley en acciones de las Sociedades de Inversión que operen. La inversión antes mencionada deberá realizarse en proporción al valor de los activos que representen el capital variable de cada Sociedad de Inversión.

### TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.-** Las Circulares CONSAR 02-1 y CONSAR 02-2, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 10 de octubre de 1996 y 18 de agosto de 2000, respectivamente, quedarán abrogadas a partir de la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones.

**TERCERA.-** Las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro deberán celebrar las asambleas generales de accionistas en las que se acuerde reformar sus estatutos sociales para adecuar su capital social y reserva especial, y someter las reformas a la aprobación de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro dentro de un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reglas. Hasta en tanto se aprueben las reformas mencionadas, se deberán mantener los capitales mínimos y reserva especial previstas en las disposiciones que se abrogan en términos de la regla anterior.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracciones VIII y XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

México, D.F., a 7 de marzo de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

---

**CIRCULAR CONSAR 05-6, Modificaciones a las Reglas generales a las que deberán sujetarse los agentes promotores de las administradoras de fondos para el retiro.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**CIRCULAR CONSAR 05-6**

MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LOS AGENTES PROMOTORES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en el artículo 12 fracciones I, VIII y XVI y 36 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LOS AGENTES PROMOTORES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**

**UNICA.-** Se MODIFICA el segundo párrafo de la Regla Tercera de la Circular CONSAR 05-5, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de diciembre de 2002, para quedar en los siguientes términos:

**“TERCERA.- ...**

Los Agentes Promotores que reciban las solicitudes de registro y las solicitudes de traspaso, acompañadas de los documentos en original y copia simple que presenten los trabajadores de acuerdo con lo previsto en las reglas de carácter general relativas a los procesos de registro y traspaso de cuentas individuales emitidas por la Comisión, deberán cotejar las copias simples contra sus originales y deberán asentar en forma manuscrita en las copias de dichos documentos la leyenda “Cotejado contra su original”, así como su nombre y su firma.

...

..."

**TRANSITORIA**

**UNICA.-** Las presentes reglas entrarán en vigor el siguiente día al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 7 de marzo de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

---

**CIRCULAR CONSAR 14-8, Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**CIRCULAR CONSAR 14-8**

**REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE COMISIONES AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.**

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su sesión celebrada el día 28 de enero de 2003, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción II, 8o. fracción V, 9o., 58 y 59 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

**CONSIDERANDO**

Que la supervisión efectuada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ha fomentado que constantemente se revisen los costos de operación de las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.

Que es necesario ajustar las comisiones que por los diferentes procesos operativos en que intervienen las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR cobran éstas, para adecuar la comisión cobrada con el costo del proceso correspondiente.

Que la comisión fija anual que las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR pueden cobrar a las administradoras de fondos para el retiro establecida para el año 2002, fue la cantidad de \$32'296,566.16, y para el año 2003, de acuerdo a la propuesta presentada por la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR, será de \$27'809,515.39, lo que representa una disminución de 13.89% con respecto a la reportada el 2002, y

Que el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR debe actualizarse periódicamente, buscando siempre la eficiencia de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con el consiguiente beneficio de los trabajadores titulares de cuentas individuales, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE COMISIONES AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR**

**PRIMERA.-** Las presentes reglas tienen por objeto establecer el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de estas reglas, se entenderá por:

- I. Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- II. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- III. Administradoras, las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- IV. Base de Datos Nacional SAR, aquélla conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado;
- V. Empresas Operadoras, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, y
- VI. Seguro de retiro, al previsto por la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día doce de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones.

**TERCERA.-** La comisión máxima que cobrarán las Empresas Operadoras a las Administradoras por el servicio de administración de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro será de veinticuatro centavos por cuenta al año.

El servicio de administración de cuentas individuales incluirá el almacenamiento y administración de la cuenta en la Base de Datos Nacional SAR, la consulta de información propia, el uso de la red de telecomunicaciones y los costos de consultas y procesos de operaciones de la Comisión.

**CUARTA.-** Por procesar la información relativa a la recepción, conciliación y dispersión de cuotas y aportaciones, las Empresas Operadoras cobrarán a las Administradoras una comisión máxima de noventa y siete centavos por registro de cada operación en cada cuenta individual.

Los servicios incluidos en la presente regla comprenden la recepción de la información de las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales, la conciliación de las mismas en la cuenta concentradora y en la facturación del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como llevar a cabo el proceso de dispersión de las cuotas y aportaciones a la Administradora respectiva.

**QUINTA.-** Por cada solicitud de certificación de registro en la Base de Datos Nacional SAR, sin perjuicio de que ésta sea aceptada o rechazada, las Empresas Operadoras cobrarán una comisión máxima de once pesos con ochenta y ocho centavos.

**SEXTA.-** Por cada certificación de asignación de cuenta individual en la Base de Datos Nacional SAR, las Empresas Operadoras cobrarán una comisión máxima de un peso con cuarenta y un centavos.

**SEPTIMA.-** Con excepción del caso previsto en el siguiente párrafo, la comisión máxima por proceso de traspaso de una cuenta individual de una Administradora a otra, sin perjuicio de que ésta sea aceptada o rechazada, será la cantidad de veintiocho pesos con sesenta y seis centavos, misma que deberá ser pagada por la Administradora receptora de la cuenta individual.

En el caso de que se trate del traspaso de una cuenta individual asignada, la comisión máxima por el proceso de traspaso a otra Administradora será la cantidad de doce pesos con seis centavos.

**OCTAVA.-** Por procesos de retiros de una cuenta individual, las Empresas Operadoras cobrarán a las Administradoras una comisión máxima de cuarenta y cinco pesos con nueve centavos.

**NOVENA.-** Por cada modificación a la información de una cuenta individual registrada en la Base de Datos Nacional SAR, las Empresas Operadoras cobrarán a las Administradoras una comisión máxima de once pesos con ochenta y ocho centavos.

**DECIMA.-** Por cada llamada recibida en el Centro de Atención Telefónica, las Empresas Operadoras cobrarán a la Administradora que opere la cuenta individual consultada, una comisión máxima de cincuenta y cuatro centavos.

**DECIMA PRIMERA.-** Las Empresas Operadoras cobrarán a las instituciones de crédito una comisión equivalente al 0.07 por ciento anual sobre el saldo diario promedio de los recursos del Sistema de Ahorro para el Retiro previsto en el capítulo V bis del título segundo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. El cobro de dicha comisión se hará el primer día hábil de cada mes.

**DECIMA SEGUNDA.-** Las Empresas Operadoras deberán avisar por escrito con cinco días hábiles de anticipación a la Comisión, cuando cobren una comisión menor a la máxima autorizada.

En dicho escrito, las Empresas Operadoras deberán justificar cuantitativa y cualitativamente las razones de la disminución de la comisión.

**DECIMA TERCERA.-** La Comisión podrá ordenar a las Empresas Operadoras la no procedencia del cobro de cualquiera de las comisiones previstas en las presentes reglas, cuando los procesos operativos que den origen a dichas comisiones queden insubsistentes o se modifiquen de forma sustancial.

#### **TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La presentes reglas entrarán en vigor el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.-** Se abrogan las Circulares CONSAR 14-1, 14-2, 14-3, 14-4, 14-5, 14-6 y 14-7.

**TERCERA.-** Las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, durante el año dos mil tres, podrán cobrar a las Administradoras de Fondos para el Retiro una comisión fija máxima de veintisiete millones ochocientos nueve mil quinientos quince pesos con treinta y nueve centavos.

La comisión antes mencionada deberá pagarse en el número de exhibiciones mensuales que resulten de dividir su monto entre el número de meses comprendidos desde la fecha en que entre en vigor la presente disposición, hasta el último día del año dos mil tres.

Para determinar el pago que corresponderá cubrir a cada una de las Administradoras, la mensualidad que resulte conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior se dividirá entre el número de Administradoras existentes al día primero de cada mes, fecha en que se deberá realizar el pago.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracciones VIII y XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

México, D.F., a 7 de marzo de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

---

**RESOLUCION por la que se autoriza a Grupo Financiero Bank of America, S.A. de C.V., para constituirse como sociedad controladora filial y operar como grupo financiero.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 00073.

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA A GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE COMO SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL Y OPERAR COMO GRUPO FINANCIERO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27-D de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y 31 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o. fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

Que conforme a las premisas del Programa Nacional del Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo, y

Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre concurrencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, he tenido a bien expedir la siguiente:

**RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA A GRUPO FINANCIERO BANK  
OF AMERICA, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE COMO SOCIEDAD  
CONTROLADORA FILIAL Y OPERAR COMO GRUPO FINANCIERO**

**PRIMERO.**- En uso de la facultad que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público confiere el artículo 27-D de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza a Grupo Financiero Bank of America, S.A. de C.V., para constituirse como Sociedad Controladora Filial y operar como Grupo Financiero.

**SEGUNDO.**- La denominación de la sociedad controladora filial del grupo financiero será Grupo Financiero Bank of America, S.A. de C.V.

**TERCERO.**- La sociedad controladora filial tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del Grupo Financiero.

**CUARTO.**- BankAmerica International Financial Corporation, será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de Grupo Financiero Bank of America, S.A. de C.V.

**QUINTO.**- La sociedad controladora filial, será propietaria en todo tiempo de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de cada uno de los integrantes del Grupo Financiero.

**SEXTO.**- El Grupo Financiero estará integrado por la sociedad controladora filial y por las entidades financieras filiales siguientes:

1. Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America.
2. Bank of America Securities, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bank of America.
3. Arrendadora Bank of America, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bank of America.

Asimismo, la sociedad controladora filial participará mayoritariamente en el capital social pagado de la sociedad denominada Continental Servicios Corporativos, S.A. de C.V.

**SEPTIMO.**- El capital social es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$648'941,251.00 (seiscientos cuarenta y ocho millones novecientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional).

**OCTAVO.**- El domicilio de la sociedad controladora filial, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

**NOVENO.**- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**DECIMO.**- La sociedad controladora filial estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**UNDECIMO.**- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Grupo Financiero Bank of America, S.A. de C.V., y sus subsidiarias se ajustarán en su constitución y operación a las disposiciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, así como a las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- La presente Resolución por la que se autoriza a Grupo Financiero Bank of America, S.A. de C.V., para constituirse como sociedad controladora filial y operar como grupo financiero, surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.**- El capital social a que se refiere el artículo séptimo de la presente Resolución deberá ser exhibido en su totalidad previamente al inicio de operaciones de Grupo Financiero Bank of America, S.A. de C.V., dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que surta efectos la presente Resolución.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de enero de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.

(R.- 175293)

---

**RESOLUCION** por la que se modifica la autorización otorgada a Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, para organizarse y operar como institución de banca múltiple filial.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 00200.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A BANK OF AMERICA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito y 31 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

Que en razón a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, el gobierno promoverá el fortalecimiento del círculo ahorro-inversión;

Que conforme a las premisas del Programa Nacional del Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

Que es necesario que la Banca Comercial restablezca su papel de principal oferente de recursos prestables en la economía nacional, y

Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre concurrencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, he tenido a bien expedir la siguiente:

**RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA EL PROEMIO Y LOS ARTICULOS PRIMERO,  
SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SE ADICIONA EL SEXTO Y SE DEROGA EL SEPTIMO  
DE LA AUTORIZACION OTORGADA A BANK OF AMERICA MEXICO, S.A., INSTITUCION  
DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA, PARA ORGANIZARSE  
Y OPERAR COMO INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL**

**PRIMERO.-** En uso de la facultad que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público confiere el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial que se denominará Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America.

**SEGUNDO.-** El capital social de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America será de \$547'144,000.00 (quinientos cuarenta y siete millones ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional).

**TERCERO.-** El domicilio de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

**CUARTO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**QUINTO.-** Grupo Financiero Bank of America, S.A. de C.V. será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America.

**SEXTO.-** En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, se ajustará en su organización y operación a las disposiciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, así como a las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de febrero de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.

(R.- 175297)

**OFICIO mediante el cual se da a conocer el Proyecto de graduación y lista de acreedores de Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., en liquidación.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- 366-IV-A-5993.- 718.1/37799.

**PROYECTO DE GRADUACION Y LISTA DE ACREDITORES.**- Se da a conocer el de Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., en liquidación.

Esta Secretaría mediante oficio 101.-1941 del 30 de noviembre de 2001, emitió un Acuerdo por medio del cual revoca la autorización otorgada a Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., en liquidación, para funcionar

y operar como institución de fianzas, por haberse ubicado en las causales de revocación establecidas en la fracción II del artículo 105 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, razón por la cual se declaró su disolución y liquidación, designándose como sociedad liquidadora al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

Con oficio 366-IV-6469 del 29 de noviembre citado, se le hizo saber al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, su designación como sociedad liquidadora de Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., en liquidación, cargo que la institución de crédito a través de su representante mediante escrito de la misma fecha aceptó, razón por la cual el 30 del mismo mes y año se notificó al C. Interventor Gerente de Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., en liquidación, el oficio 101.-1941 citado y a la sociedad liquidadora Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo se le dio posesión de todos los bienes, pólizas, créditos, valores, bienes muebles e inmuebles, libros, archivos, documentos y en general todo lo que es propiedad de Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., en liquidación, habiéndose levantado el acta correspondiente.

El oficio 101.-1941 referido quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal, bajo el número 12828 del 5 de diciembre de 2001 y se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 del mismo mes y año.

A su vez, esta Secretaría con oficio 366-IV-A-657 del 18 de febrero anterior, de conformidad con el artículo 106 fracción II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas fijó un plazo de 60 días naturales, a los beneficiarios de las fianzas expedidas por la institución a fin de que acudieran ante el liquidador a procurar, en su caso, la substitución de sus garantías, o a gestionar su traspaso a otra institución de fianzas, plazo que contó a partir de la fecha en que se publicara el oficio mencionado en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en un periódico de los de mayor circulación en las plazas en donde la sociedad en liquidación tuviera sucursales u oficinas de servicio.

De acuerdo a lo anterior, la publicación del oficio 366-IV-A-657 señalado se llevó a cabo el 27 de marzo pasado, en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico Excélsior y en los periódicos de mayor circulación en el interior de la República Mexicana, en donde Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., en liquidación, tenía oficinas de servicio, de tal manera que el cómputo del plazo de 60 días naturales para la substitución de garantías o el traspaso a otra institución de fianzas, corrió del 27 de marzo al 27 de mayo del año en curso.

Asimismo, se hizo constar en el oficio 366-IV-A-657 mencionado que transcurrido el plazo de referencia, todos los acreedores por cualquier concepto que fueren, deberían de formular en un término de 60 días naturales, sus demandas de reconocimiento de crédito ante el liquidador, acompañando las pruebas conducentes y en el mismo término los beneficiarios de fianzas aún no exigibles presentarían al liquidador sus pólizas de fianza para su registro, en el concepto de que el cómputo del plazo de 60 días naturales para el reconocimiento de créditos, así como el registro de pólizas fue del 28 de mayo al 26 de julio del año en curso.

En la misma publicación aparece que de acuerdo a lo establecido en la fracción IV del artículo 106 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, los beneficiarios o los acreedores que no presentaran sus fianzas para el registro o no formularan sus reclamaciones dentro de los plazos señalados, perderían los privilegios que las leyes o códigos les conceden y quedarían reducidos a la categoría de acreedores comunes.

Por lo tanto, habiéndose dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 106 fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la sociedad liquidadora Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, sometió a la consideración de esta Secretaría un Proyecto de Graduación y Lista de Acreedores, observando así lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 106 de la ley invocada.

En consecuencia, esta Secretaría con base en lo dispuesto por los artículos 32 y 33 fracción IV de su Reglamento Interior y previo acuerdo Superior, 1o. y 106 fracción VII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, tiene a bien dar a conocer el Proyecto de Graduación y la Lista de Acreedores que nos remitió el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, sociedad liquidadora de Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., en liquidación, conforme al cuadro que se relaciona a continuación:

Proyecto de Graduación y Lista de Acreedores que da a conocer el  
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sociedad liquidadora de  
Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., en Liquidación

De conformidad con el Artículo 106 Fracción VII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas

Los nombres corresponden a las Dependencias, Razones Sociales y Beneficiarios

Monte de Piedad No. 11, Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc

**Méjico, D.F., C.P. 06000, Tel. 57-26-90-07**

III.- GASTOS INDISPENSABLES PARA LA LIQUIDACION  
GENERALES DE OPERACION  
HONORARIOS AL PERSONAL  
HONORARIOS AL LIQUIDADOR

III.- OBLIGACIONES Y CONTINGENCIAS FISCALES:

IV.- ACREEDORES PREFERENTES POR RECLAMACION:  
FIANZAS EXIGIBLES

VG- 22053	\$22,277.34	VG- 22054	\$100,337.40						
CHEVROLET TLALPAN, S.A. DE C.V.									
MF- 262	\$47,190.44								
CIA. DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO									
ME- 2908	\$3,663.33								
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD									
VG- 16513	\$34,136.00								
CRISTIROD'S DE MEXICO, S.A. DE C.V.									
MF- 2321	\$7,388.70								
DECIMO SEXTA SALA PENAL EN EL D.F.									
IG- 10008	\$50,000.00								
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DEL D.F.									
MG- 76469	\$40,170.94	MG- 76470	\$120,512.82						
FIANZAS ATLAS, S.A.									
89- 94201	\$10,000.00	90- 94357	\$2,952.86	91- 80038	\$42,734.64	91- 94522	\$2,588.08	92- 94618	\$
92- 94846	\$9,256.10	92- 94850	\$678.73	MT- 740	\$36,000.00	MT- 1320	\$8,625.60	MT- 2802	
MT- 4528	\$4,509.24								
FIANZAS BANPAIS, S.A. EN LIQUIDACION									
MT- 1595	\$3,699,205.59	MT- 1596	\$0.00	MT- 1781	\$503,000.00	MT- 2139	\$93,000.00	MT- 2473	\$19
MT- 2622	\$3,000,000.00	MT- 2841	\$2,650.00						
FIANZAS MEXICO BITAL, S.A.									
MT- 1964	\$22,372.43								
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL									
90- 48579	\$115,207.39	91- 6368	\$12,014.52	91- 14229	\$13,552.56	91- 14581	\$19,231.64	91- 16286	\$
92- 24601	\$541,470.85	IG- 3719	\$267,536.25	IG- 4049	\$112,119.08	IG- 4059	\$244,930.25	IG- 4060	\$5
IG- 5281	\$14,546.77	IG- 12655	\$254,613.18	IG- 13171	\$4,889.10	JG- 8395	\$134,437.92	JG- 392	\$35
MG- 51747	\$170,837.66	MG- 51822	\$105,049.24	MG- 52165	\$354,259.89	MG- 60572	\$721,966.60	MG- 63394	\$9
MG- 65406	\$74,796.75	MG- 65410	\$85,234.65	MG- 65412	\$258,075.50	MG- 65413	\$63,843.90	MG- 68806	\$16
MG- 68810	\$191,316.73	MG- 68811	\$332,597.89	MG- 69776	\$56,529.58	MG- 69781	\$84,704.74	MG- 69782	\$3
MG- 74353	\$41,683.33	MG- 75148	\$100,303.27	MG- 75737	\$114,967.87	MG- 78476	\$20,453.91	MG- 78486	\$21
MG-145586	\$4,436.53	UG- 1152	\$7,064.05	VG- 4362	\$53,500.00	VG- 16566	\$173,590.60	VG- 16567	\$5
INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION									
IG- 4748	\$110,000.00	IG- 5676	\$3,983.10	IG- 5866	\$110,000.00				
IRIDIUM ADVERTISING, S.A. DE C.V.									
MG-104400	\$102,925.00								
JUEZ 1 DE DISTRITO "B" DE PROCEDIMIENTOS PENALES									
LG- 16708	\$100,000.00	LG- 17094	\$120,000.00						
JUEZ 10 PENAL EN EL D.F.									
LG- 15309	\$10,000.00	LG- 17092	\$14,667.30	MG-134203	\$5,000.00				
JUEZ 11 PENAL EN EL D.F.									
MG-146674	\$60,000.00								
JUEZ 14 PENAL EN EL D.F.									
LG- 3801	\$10,000.00								
JUEZ 18 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
IG- 4701	\$20,000.00								
JUEZ 18 PENAL EN EL D.F.									
IG- 11740	\$10,000.00	MG- 73960	\$10,000.00	MG- 89469	\$3,000.00				
JUEZ 2 CIVIL EN VILLAHERMOSA, TABASCO									
YG- 8036	\$9,000.00								
JUEZ 2 PENAL CHIAPAS									
YG- 12264	\$15,600.00								
JUEZ 2 PENAL EN CAMPECHE									
YG- 2765	\$1,500.00	YG- 2766	\$9,000.00						
JUEZ 2 PRIMERA INSTANCIA LA PAZ, B.C.									
SG- 24290	\$45,000.00								
JUEZ 22 PENAL EN EL D.F.									
IG- 9999	\$20,000.00								
JUEZ 23 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
IG- 13183	\$5,500.00								
JUEZ 24 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
MG-143623	\$6,632.50	MG-145279	\$3,500.00						
JUEZ 24 PENAL EN EL D.F.									
MG-145129	\$50,000.00								
JUEZ 26 PENAL EN EL D.F.									
MG- 99015	\$10,000.00								
JUEZ 28 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
MG-143399	\$2,000.00								
JUEZ 29 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
MG-102987	\$2,000.00	MG-132605	\$6,028.75						
JUEZ 3 DE DEFENSA SOCIAL EN MERIDA									

YG- 6213	\$330,000.00								
JUEZ 3 DE DISTRITO CUERNAVACA, MORELOS									
MG- 95584	\$126,000.00								
JUEZ 3 DE PRIMERA INSTANCIA EN SINALOA									
JG- 27037	\$2,673.00								
JUEZ 3 DE PRIMERA INSTANCIA EN SONORA									
SG- 22591	\$21,833.00								
JUEZ 3 PENAL EN AGUASCALIENTES									
GG- 6761	\$8,000.00	GG- 6765	\$25,000.00						
JUEZ 31 PENAL EN EL D.F.									
MG-142935	\$15,000.00								
JUEZ 32 PENAL EN EL D.F.									
IG- 7817	\$16,536.00								
JUEZ 35 PENAL EN EL D.F.									
LG- 17805	\$15,000.00								
JUEZ 37 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
IG- 10331	\$2,000.00	MG-127797	\$2,500.00						
JUEZ 38 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
MG-120918	\$6,028.75	MG-125066	\$6,028.75	MG-139800	\$6,632.50				
JUEZ 38 PENAL EN EL D.F.									
LG- 14212	\$15,000.00	LG- 15651	\$7,000.00						
JUEZ 39 PENAL EN EL D.F.									
IG- 11245	\$7,000.00								
JUEZ 4 PENAL EN MEXICALI, B.C.									
BG- 152	\$73,675.00	MG- 79980	\$1,400.00	MG- 79985	\$1,000.00	MG- 80402	\$7,000.00	MG- 88020	\$2,000.00
MG-101453	\$264,218.23	MG-105897	\$25,000.00	MG-108978	\$4,000.00	MG- 108979	\$4,000.00	MG- 112919	\$1,000.00
MG-117702	\$1,500.00	MG-118613	\$30,000.00	MG-120113	\$3,000.00	MG- 120114	\$5,000.00	MG- 120123	\$3,000.00
MG-124352	\$1,000.00	MG-124721	\$5,000.00	MG-124728	\$3,000.00	MG- 124729	\$5,000.00	MG- 124731	\$4,000.00
MG-126682	\$14,000.00	MG-130097	\$15,000.00	MG-130098	\$2,000.00	MG- 130370	\$3,000.00	MG- 135921	\$1,000.00
MG-138822	\$2,000.00	SG- 4204	\$1,000.00	SG- 4723	\$21,275.23				
JUEZ 4 PENAL EN SINALOA									
LG- 31924	\$3,000.00								
JUEZ 40 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
MG-142108	\$5,685.00								
JUEZ 45 PENAL EN EL D.F.									
LG- 16080	\$20,000.00								
JUEZ 46 PENAL EN EL D.F.									
LG- 6682	\$5,000.00	LG- 6922	\$2,000.00						
JUEZ 47 PENAL EN EL D.F.									
LG- 15374	\$5,000.00								
JUEZ 48 PENAL EN EL D.F.									
IG- 7575	\$50,000.00	IG- 11734	\$20,000.00						
JUEZ 5 PENAL EN AGUASCALIENTES									
GG- 7118	\$13,000.00								
JUEZ 5 PENAL EN EL D.F.									
LG- 4878	\$6,045.00	LG- 4879	\$10,000.00						
JUEZ 50 PENAL EN EL D.F.									
MG- 82627	\$80,000.00	MG-126937	\$15,000.00						
JUEZ 52 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
LG- 11368	\$2,000.00								
JUEZ 53 PENAL EN EL D.F.									
IG- 7633	\$10,000.00								
JUEZ 55 PENAL EN EL D.F.									
IG- 7341	\$10,000.00	IG- 8612	\$20,000.00	MG- 80679	\$6,000.00				
JUEZ 56 PENAL EN EL D.F.									
IG- 12309	\$10,000.00								
JUEZ 6 DE DISTRITO EN SINALOA									
SG- 27660	\$15,000.00								
JUEZ 6 PENAL EN EL D.F.									
LG- 10603	\$5,000.00	LG- 13141	\$5,000.00						
JUEZ 63 PENAL EN EL D.F.									
MG- 87760	\$10,000.00								
JUEZ 64 PENAL EN EL D.F.									
IG- 7394	\$30,000.00	IG- 10253	\$40,000.00	IG- 11181	\$20,000.00				
JUEZ 7 PENAL EN EL D.F.									
LG- 9800	\$3,000.00								
JUEZ 8 CRIMINAL DE GUADALAJARA, JAL.									
JG- 19513	\$27,000.00								
JUEZ 8 PENAL DE GUADALAJARA, JAL.									
JG- 15827	\$17,000.00								











PG- 35359	\$5,025.00	PG- 35360	\$1,041.61	PG- 35362	\$3,350.00	PG- 36050	\$5,175.00	PG- 36058
PG- 36072	\$3,450.00	PG- 36078	\$1,725.00	PG- 36100	\$925.71	PG- 36102	\$1,730.00	PG- 36234
PG- 36242	\$2,580.61	PG- 36250	\$1,600.00	PG- 36270	\$1,500.00	PG- 36277	\$1,600.00	PG- 36278
PG- 36285	\$855.66	PG- 36294	\$631.31	PG- 36295	\$1,600.00	PG- 36336	\$2,580.61	PG- 36339
PG- 36349	\$4,800.00	PG- 36357	\$9,600.00	PG- 36367	\$1,600.00	PG- 36384	\$2,513.00	PG- 36389
PG- 36398	\$6,229.57	PG- 36401	\$2,936.74	PG- 36418	\$5,025.00	PG- 36461	\$2,827.01	PG- 36483
PG- 36487	\$3,350.00	PG- 36489	\$2,513.00	PG- 36494	\$3,350.00	PG- 36495	\$5,025.00	PG- 36505
PG- 36509	\$4,131.62	PG- 36510	\$3,350.00	PG- 36511	\$3,350.00	PG- 36512	\$1,675.00	PG- 36524
PG- 36629	\$2,184.63	PG- 36632	\$1,675.00	PG- 36644	\$1,675.00	PG- 36883	\$1,508.04	PG- 36887
PG- 36899	\$1,600.00	PG- 36900	\$9,048.27	PG- 36904	\$2,252.72	PG- 36906	\$1,600.00	PG- 36908
PG- 36913	\$4,800.00	PG- 36921	\$1,717.25	PG- 36929	\$3,003.63	PG- 36944	\$9,600.00	PG- 36970
PG- 37012	\$4,800.00	PG- 37013	\$3,200.00	PG- 37048	\$12,800.00	PG- 37055	\$9,600.00	PG- 37063
PG- 37099	\$1,243.68	PG- 37107	\$3,359.70	PG- 37127	\$2,400.00	PG- 37150	\$3,659.76	PG- 37168
PG- 37200	\$2,487.36	PG- 38254	\$5,025.00	PG- 38534	\$1,675.00	PG- 38542	\$1,675.00	PG- 38557
PG- 38586	\$3,350.00	PG- 38599	\$1,378.76	PG- 38814	\$1,573.76	PG- 38819	\$1,675.00	PG- 38823
PG- 38889	\$2,704.67	PG- 38890	\$5,025.00	PG- 38896	\$5,025.00	PG- 38918	\$1,675.00	PG- 39184
PG- 39190	\$3,350.00	PG- 39192	\$1,675.00	PG- 39218	\$2,513.00	PG- 39228	\$660.90	PG- 39233
PG- 50027	\$483.73	PG-134362	\$31,000.00	SG- 1859	\$191,872.00	SG- 5008	\$34,000.00	SG- 5345
SG- 6494	\$1,420.98	SG- 6891	\$418.69	SG- 6947	\$386.66	SG- 7992	\$133.57	SG- 8241
SG- 9122	\$5,178.86	SG- 9801	\$2,241.43	SG- 9849	\$8,000.00	SG- 10396	\$235.52	SG- 10797
SG- 11102	\$261.53	SG- 22028	\$229.89	SG- 22494	\$267.64	SG- 22811	\$47.60	SG- 23158
SG- 23429	\$6,000.00	SG- 23514	\$126.23	SG- 23802	\$5,000.00	SG- 23872	\$101.20	SG- 23903
SG- 23912	\$2,700.00	SG- 24181	\$13,000.00	SG- 24220	\$4.84	SG- 24222	\$99.53	SG- 24475
SG- 24485	\$4,387.50	SG- 24486	\$83.07	SG- 24495	\$10,652.00	SG- 24664	\$189.18	SG- 24717
UG- 791	\$21,000.00	VG- 6162	\$509.75	YG- 5804	\$5,000.00	YG- 5901	\$259.48	YG- 9034

## TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

90- 49858	\$44,938.08	IG- 4360	\$3,000.00	IG- 5824	\$10,000.00	IG- 6953	\$20,000.00	IG- 7503
IG- 8602	\$3,445.00	LG- 3800	\$4,761.00	LG- 9958	\$1,071.25	MG- 56436	\$10,000.00	MG- 66277
MG- 70489	\$2,712.40	MG- 75287	\$3,030.00	MG- 76778	\$14,413.51	MG- 81136	\$70,512.00	MG- 82326
MG- 87758	\$8,000.00	MG- 89419	\$5,529.05	MG- 90631	\$27,508.00	MG- 93741	\$11,902.50	MG- 100981
MG-102966	\$1,500.00	MG-103934	\$3,020.00	MG-108358	\$8,063.40	MG- 109720	\$3,020.00	MG- 110128
MG-113028	\$9,060.00	MG-115766	\$3,445.00	MG-119643	\$8,612.00	MG- 119644	\$5,684.25	MG- 119645
MG-120006	\$8,612.00	MG-120008	\$5,684.25	MG-120009	\$8,612.00	MG- 122405	\$10,335.00	MG- 122778
MG-125791	\$3,445.00	MG-125793	\$3,445.00	MG-125795	\$3,445.00	MG- 125822	\$5,000.00	MG- 125871
MG-128381	\$3,445.00	MG-128952	\$2,900.00	MG-131222	\$1,722.50	MG- 132593	\$5,684.25	MG- 136754
MG-142841	\$3,790.00	MG-143233	\$6,632.50					

TESORERIA MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA

SG- 10427 \$9,186.87

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MERIDA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTIÇA

TS- 3070 \$1,000.00

MG-116168 \$175 000.00

MG-1110188 \$175,000.00

TRIBUNAL SUPERIOR DE  
IG- 15574 \$3.00

JG- 15374 \$3,00  
VIMARSA S.A. DE C.V.

VIMARSA, S.A. DE C.V.  
GE- 1302 \$168 752 02

GF- 1302 \$168,  
SUBTOTAL RE FIANTE

## SUBTOTAL DE FIANZAS EXIGIBLES FIANZAS EN LITIGIO

§52.382.850.38

## SUBTOTAL DE FIANZAS EN JUICIO

ADMON. LOCAL DE RECAUDACION DE LEON, GTO.														
88-	22381	\$1,533.97	90-	35739	\$4,696.39	91-	16117	\$22,674.00	91-	20601	\$37,096.79			
92-	41725	\$13,124.00	GG-	892	\$14,000.00	GG-	4169	\$36,671.00	91-	20701	\$6			
ADMON. LOCAL DE RECAUDACION DE MAZATLAN, SINALOA														
JG-	4200	\$110,995.95												
ADMON. LOCAL DE RECAUDACION DE MORELIA, MICHOACAN														
JG-	5065	\$1,459,305.47												
ADMON. LOCAL DE RECAUDACION DE OAXACA, OAX.														
92-	25902	\$57,606.00	VG-	2109	625,948.00									
ADMON. LOCAL DE RECAUDACION DE PUEBLA SUR														
90-	36538	\$70,000.00	91-	21612	\$20,300.14									
ADMON. LOCAL DE RECAUDACION DE PUEBLA NORTE														
88-	27775	\$593.25	90-	40565	\$21,066.77	MG-	664	\$68,905.09						
ADMON. LOCAL DE RECAUDACION DE SAN LUIS POTOSI														
92-	7798	\$178,000.00	92-	25358	\$33,700.00	GG-	846	\$10,600.00	GG-	3876	\$15,251.63			
ADMON. LOCAL DE RECAUDACION DE TAPACHULA, CHIAPAS														
92-	40493	\$88,965.83	VG-	5232	\$15,865.00	VG-	5354	\$27,348.94						
ADMON. LOCAL DE RECAUDACION DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA														
91-	8662	\$54,864.43												
ADMON. LOCAL DE RECAUDACION DE TUXTLA GTZ., CHIAPAS														
VG-	3439	\$111,652.00												
ADMON. LOCAL DE RECAUDACION DE VERACRUZ														
92-	33497	\$253,000.00	VG-	5146	\$309,795.00	VG-	5212	\$69,243.00						
ADMON. LOCAL DE RECAUDACION DE ZAPOPAN, JALISCO														
92-	24800	\$40,275.74	92-	30935	\$279,394.23	JG-	1859	\$25,116.00	JG-	3824	\$16,354.00			
JG-	8636	\$69,862.01	JG-	12450	\$13,331.52	JG-	8516	\$1						
ADMON. LOCAL DE RECAUDACION DEL CENTRO DEL D.F.														
92-	46500	\$4,098.85	92-	49683	\$190,000.00	92-	50355	\$4,383.03	92-	52099	\$147,421.47			
MG-120078		\$156,162.50												
ADMON. LOCAL DE RECAUDACION DEL SUR DEL D.F.														
IG-	3134	\$599,251.00												
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE GUADALAJARA, JAL.														
JG-	20568	\$2,000.00	JG-	24772	\$2,000.00									
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE TIJUANA, B.C.														
MG-104744		\$1,000.00												
ASAMBLEA GENERAL DE CONDOMINOS														
MG-137812		\$1.00												
AVANTEL, S.A.														
MC-	1502	\$2,295,875.00												
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA, VER.														
VG-	24813	\$188,224.63												
AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA CHACHOAPA, OAX.														
UG-	560	\$95,000.00	UG-	603	\$90,622.80									
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAPACHULA														
MG-146486		\$151,475.40	VG-	24836	\$50,491.80									
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.														
MG-129487		\$2,500,000.00												
COMESTIBLES MALDONADO, S.A. DE C.V.														
MF-	1005	\$100,000.00												
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD														
JG-	21250	\$568,086.78	JG-	22061	\$246,994.25	MG-112864	\$915,263.22	MG-	133597	\$89,104.90				
VG-	14017	\$893,406.62	VG-	14019	\$557,118.61	MG- 134389	\$8							
COMITE ADMOR. DEL PROGRAMA FED. DE CONSTRUC. DE ESCUELAS														
MG-108469		\$43,119.76	MG-109586		\$351,482.45									
CONSORCIO DE INGENIERIA Y INTEGRAL, S.A.														
BG-	224	\$131,200.00												
CRESPO LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.														
SG-	10668	\$345,000.00												
ENLACES TERRESTRES NACIONALES, S.A. DE C.V.														
JG-	5676	\$40,000.00												
INMOBILIARIA EXTREMENA, S.A.														
GG-	2321	\$12,001,751.24												
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL														
89-	24047	\$16,064.46	89-	27374	\$5,412.16	92-	23901	\$15,701.00	92-	26949	\$81,476.19			
GG-	3759	\$20,915.58	IG-	4044	\$57,579.13	IG-	5748	\$8,950.44	IG-	5758	\$225,189.08			
IG-	12088	\$794,501.02	JG-	2375	\$8,422.88	JG-	2684	\$13,448.58	MG-	51967	\$13,455.92			
MG-	57322	\$23,767.46	MG-	57509	\$49,585.66	MG-	60711	\$37,356.81	MG-	65411	\$17,787.85			
MG-	68809	\$225,930.66	MG-	69783	\$342,335.71	MG-	72470	\$275,461.80	MG-	72472	\$213,858.86			
MG-	80905	\$28,376.09	MG-125289		\$6,994.83	MG-126659	\$13,870.89	NG-	5346	\$45,842.39	SG-	930		

SG- 9381	\$118,553.53	SG- 9382	\$168,599.97	SG- 9495	\$148,417.79	YG- 1026	\$259,548.12	YG- 1032	\$20
YG- 1373	\$77,420.59								
INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION									
IG- 12266	\$100,000.00	MG- 98917	\$7,869.48	MG- 98934	\$9,710.83	NG- 22469	\$ 57,177.22	VG- 21611	\$11
JOSE LUIS LOPEZ VARGAS									
LG- 15366	\$5,000.00								
JUEZ 1 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
IG- 13119	\$1,500.00	IG- 13120	\$4,350.00						
JUEZ 1 PENAL EN SINALOA									
JG- 27448	\$6,000.00	JG- 28671	\$2,290.00	JG- 28673	\$2,080.00	JG- 31073	\$215.80	JG- 31074	\$
JUEZ 10 PENAL EN EL D.F.									
LG- 15315	\$10,000.00	LG- 16087	\$20,000.00	LG- 17151	\$10,000.00	LG- 17167	\$90,000.00	LG- 17705	\$
JUEZ 12 PENAL EN EL D.F.									
LG- 5167	\$15,100.00	LG- 13672	\$30,000.00	LG- 17407	\$5,000.00				
JUEZ 14 PENAL EN EL D.F.									
LG- 16363	\$10,000.00	MG-100866	\$50,000.00	MG-134164	\$50,000.00				
JUEZ 18 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
IG- 4702	\$20,000.00	IG- 7406	\$2,000.00	IG- 8635	\$100,000.00	IG- 8636	\$100,000.00	IG- 8637	\$10
IG- 10274	\$2,000.00	IG- 11312	\$5,000.00	IG- 11490	\$10,000.00	IG- 11491	\$303.20	IG- 11494	\$1
JUEZ 18 PENAL EN EL D.F.									
IG- 11495	\$303.20	IG- 13031	\$20,000.00	IG- 13032	\$2,690.00				
JUEZ 19 PENAL EN EL D.F.									
IG- 13278	\$ 20,000.00	MG-100340	\$ 10,000.00						
JUEZ 2 DE PRIMERA INSTANCIA EN LA PAZ, B.C.									
SG- 22742	\$4,000.00	SG- 22746	\$23,000.00						
JUEZ 2 DE PRIMERA INSTANCIA EN SINALOA									
SG- 26877	\$1,000.00	SG- 26878	\$1,200.00	SG- 26880	\$1,600.00				
JUEZ 2 PENAL EN CAMPECHE									
YG- 3150	\$3,000.00								
JUEZ 2 PENAL EN PUEBLA									
MG-124343	\$ 30,000.00	MG-124344	\$6,512.50						
JUEZ 2 PENAL EN SONORA									
SG- 23423	\$5,000.00								
JUEZ 2 PENAL EN TULA, HGO.									
MG-142059	\$14,500.00								
JUEZ 2 PRIMERA INSTANCIA LA PAZ, B.C.									
SG- 24785	\$12,000.00								
JUEZ 23 PENAL EN EL D.F.									
MG- 80133	\$2,418.00								
JUEZ 24 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
IG- 13095	\$7,061.25	MG-117847	\$6,028.75	MG-124921	\$5,912.00				
JUEZ 24 PENAL EN EL D.F.									
IG- 13040	\$20,000.00	MG-145130	\$37,900.00	MG-145131	\$117,000.00				
JUEZ 26 PENAL EN EL D.F.									
IG- 11138	\$5,000.00	IG- 11139	\$5,000.00	MG-138156	\$15,000.00				
JUEZ 27 PENAL EN EL D.F.									
IG- 5802	\$ 20,000.00	IG- 7147	\$5,000.00						
JUEZ 28 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
MG-141741	\$2,000.00								
JUEZ 29 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
MG-102985	\$2,000.00								
JUEZ 29 PENAL EN EL D.F.									
IG- 11473	\$5,000.00	IG- 12788	\$12,000.00						
JUEZ 3 DE PRIMERA INSTANCIA EN VERACRUZ									
VG- 8952	\$391,000.00								
JUEZ 3 PENAL EN EL D.F.									
LG- 17554	\$2,000.00	LG- 17555	\$4,100.00						
JUEZ 32 PENAL EN EL D.F.									
IG- 12907	\$ 20,000.00	IG- 12929	\$25,000.00						
JUEZ 35 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
IG- 12923	\$3,000.00								
JUEZ 35 PENAL EN EL D.F.									
LG- 17806	\$2,663.10								
JUEZ 36 PENAL EN EL D.F.									
LG- 14749	\$ 10,000.00	MG- 84461	\$5,000.00						
JUEZ 37 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
MG-125342	\$3,445.00								
JUEZ 37 PENAL EN EL D.F.									
LG- 16184	\$20,000.00								
JUEZ 38 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
MG-119617	\$3,238.00	MG-119989	\$3,238.00	MG-120919	\$1,722.50	MG- 125067	\$3,445.00	MG- 133826	\$

MG-139797	\$3,790.00	MG-139798	\$6,632.50	MG-139799	\$3,790.00			
JUEZ 39 PENAL EN EL D.F.								
LG- 17115	\$15,000.00							
JUEZ 4 DE PAZ PENAL EN EL D.F.								
LG- 17090	\$6,000.00	MG-109704	\$3,020.00	MG-135701	\$2,500.00	MG- 145827	\$4,000.00	
JUEZ 4 DE PRIMERA INSTANCIA DE SINALOA								
JG- 31773	\$2,943.00	JG- 31774	\$1,103.62					
JUEZ 4 DE PRIMERA INSTANCIA DE VERACRUZ								
VG- 6528	\$476,400.00							
JUEZ 4 PENAL EN EL D.F.								
LG- 9957	\$5,000.00							
JUEZ 4 PENAL EN SINALOA								
JG- 32441	\$3,500.00							
JUEZ 4 PENAL EN TIJUANA, B.C.								
MG-127100	\$2,000.00							
JUEZ 4 PENAL EN VILLAHERMOSA, TAB.								
VG- 7916	\$9,000.00							
JUEZ 40 DE PAZ PENAL EN EL D.F.								
MG-137569	\$2,500.00							
JUEZ 45 PENAL EN EL D.F.								
MG-125823	\$10,000.00							
JUEZ 46 PENAL EN EL D.F.								
LG- 10171	\$100,000.00	MG-145212	\$15,000.00					
JUEZ 47 PENAL EN EL D.F.								
LG- 15719	\$8,000.00							
JUEZ 48 DE PAZ PENAL EN EL D.F.								
MG-127338	\$6,028.75							
JUEZ 48 PENAL EN EL D.F.								
IG- 4729	\$10,000.00	IG- 4972	\$ 25,000.00					
JUEZ 5 PENAL EN EL D.F.								
MG-145126	\$200,000.00							
JUEZ 50 PENAL EN EL D.F.								
IG- 12391	\$ 12,000.00	IG- 12392	\$4,035.00					
JUEZ 52 DE PAZ PENAL EN EL D.F.								
MG-127421	\$3,000.00							
JUEZ 52 PENAL EN EL D.F.								
IG- 5574	\$1,428.50	MG- 86038	\$ 60,000.00					
JUEZ 53 DE PAZ PENAL EN EL D.F.								
MG-123419	\$2,150.00	MG-123420	\$3,445.00	MG-123421	\$3,000.00			
JUEZ 53 PAZ EN EL D.F.								
LG- 9754	\$25,000.00							
JUEZ 53 PENAL EN EL D.F.								
IG- 6697	\$ 50,000.00	IG- 9897	\$10,000.00					
JUEZ 54 PENAL EN EL D.F.								
IG- 5255	\$ 15,000.00	IG- 5256	\$3,020.00	MG- 92897	\$2,645.00			
JUEZ 55 DE PAZ PENAL EN EL D.F.								
IG- 12556	\$8,000.00	MG-112223	\$5,285.00	MG-117088	\$6,028.75	MG- 118826	\$6,029.00	MG- 118827
MG-130253	\$6,028.75	MG-130254	\$3,445.00	MG-130255	\$6,028.75			
JUEZ 56 DE PAZ PENAL EN EL D.F.								
IG- 13266	\$7,000.00							
JUEZ 56 PENAL EN EL D.F.								
IG- 9656	\$6,000.00	IG- 11160	\$ 10,000.00					
JUEZ 58 PENAL EN EL D.F.								
MG- 80147	\$8,000.00	MG- 99028	\$100,000.00					
JUEZ 6 PENAL DE GUADALAJARA, JAL.								
JG- 32476	\$328,321.91							
JUEZ 6 PENAL EN EL D.F.								
LG- 9443	\$3,000.00							
JUEZ 60 DE PAZ PENAL EN EL D.F.								
MG-133820	\$5,000.00							
JUEZ 60 PENAL EN EL D.F.								
IG- 12961	\$10,000.00							
JUEZ 62 DE PAZ PENAL EN EL D.F.								
MG-144651	\$2,000.00	MG-144654	\$344.50					
JUEZ 64 PENAL EN EL D.F.								
IG- 12715	\$10,000.00	MG-145452	\$10,000.00					
JUEZ 65 DE PAZ PENAL EN EL D.F.								
MG-122776	\$3,000.00							
JUEZ 66 PENAL EN EL D.F.								
IG- 12904	\$4,035.00							

JUEZ 7 DE DEFENSA SOCIAL EN MERIDA

YG- 5433 \$16,000.00

JUEZ 8 CRIMINAL DE GUADALAJARA, JAL.

JG- 19512 \$ 20,000.00

JUEZ 8 DE DEFENSA SOCIAL EN MERIDA

YG- 3167 \$ 77,500.00

JUEZ 9 CIVIL 1 DTO. JUDICIAL DE NUEVO LEON

NG- 1634 \$2,000,000.00

JUEZ 9 PENAL EN EL D.F.

LG- 17276 \$4,035.00

JUEZ CRIMINAL DE GUADALAJARA, JAL.

JG- 17485 \$19,355.00

JUEZ CRIMINAL EN CD. GUZMAN, JALISCO

JG- 16300 \$1,000.00

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PENAL EN SONORA

SG- 7061 \$4,500.00

JUEZ MIXTO SEGUNDO DE TAPACHULA ,CHIAPAS

VG- 8214 \$45,720.00 VG- 8218 \$50,000.00

JUEZ PENAL EN IRAPUATO, GTO.

GG- 6726 \$272,106.65

JUEZ PENAL EN NAVOJOA, SONORA

SG- 4790 \$1,500.00

LICONSA, S.A. DE C.V.

MF- 1146 \$ 25,689.10

MOLINO DE TRIGO EL PILAR, S.A. DE C.V.

UG- 103 \$852,965.27

MUNICIPIO DE TLALIXCOYAN, VER.

VG- 21346 \$1.00

MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JAL.

JG- 32208 \$281,052.00

PARTICULARES

IG- 13168	\$15,000.00	MG-112464	\$44,000.00
-----------	-------------	-----------	-------------

PETROLEOS MEXICANOS

ME- 1725	\$ 85,456,442.26	ME- 2184	\$17,416.26	ME- 4014	\$981,059.75	MG- 92692	\$785,920.38	MG- 103984	\$98
----------	------------------	----------	-------------	----------	--------------	-----------	--------------	------------	------

MG-118559	\$ 13,600.00	VG- 9793	\$7,577,024.86	VG- 9794	\$4,050,063.43	VG- 9795	\$2,196,239.54	VG- 12653	\$ 1,37
-----------	--------------	----------	----------------	----------	----------------	----------	----------------	-----------	---------

YG- 5406 \$1,449,663.71

PROCURADURIA FISCAL DEL EDO. DE CHIAPAS

LG- 7640	\$154,078.25	LG- 7725	\$110,503.61	MG-139770	\$26,000.00	VG- 21857	\$106,642.32	VG- 21858	\$ 1
----------	--------------	----------	--------------	-----------	-------------	-----------	--------------	-----------	------

VG- 22365 \$ 63,770.18

PROCURADURIA FISCAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

VG- 7282 \$145,000.00

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.

IG- 5206	\$3,020.00	IG- 11929	\$6,064.00	MG- 81146	\$4,520.00	MG- 87399	\$2,645.00	MG- 88552	\$
----------	------------	-----------	------------	-----------	------------	-----------	------------	-----------	----

MG- 98171	\$3,000.00	MG-101867	\$4,628.75	MG-102444	\$3,020.00	MG- 105493	\$25,000.00	MG- 106415	\$
-----------	------------	-----------	------------	-----------	------------	------------	-------------	------------	----

MG-106743	\$5,285.00	MG-107610	\$30,200.00	MG-108909	\$3,080.40	MG- 110124	\$5,285.00	MG- 113410	\$
-----------	------------	-----------	-------------	-----------	------------	------------	------------	------------	----

MG-114596	\$3,445.00	MG-115258	\$31,675.00	MG-115456	\$9,428.75	MG- 115760	\$8,730.00	MG- 115830	\$
-----------	------------	-----------	-------------	-----------	------------	------------	------------	------------	----

MG-117106	\$6,028.75	MG-117950	\$3,238.00	MG-118434	\$5,000.00	MG- 119210	\$9,797.25	MG- 119646	\$
-----------	------------	-----------	------------	-----------	------------	------------	------------	------------	----

MG-119848	\$5,367.50	MG-120007	\$13,780.00	MG-120915	\$6,028.75	MG- 121914	\$51,675.00	MG- 121915	\$
-----------	------------	-----------	-------------	-----------	------------	------------	-------------	------------	----

MG-122463	\$6,028.75	MG-122464	\$3,445.00	MG-122465	\$6,028.75	MG- 122466	\$3,445.00	MG- 123002	\$1
-----------	------------	-----------	------------	-----------	------------	------------	------------	------------	-----

MG-123004	\$6,028.75	MG-123013	\$3,790.00	MG-124036	\$6,028.75	MG- 124065	\$51,675.00	MG- 124150	\$
-----------	------------	-----------	------------	-----------	------------	------------	-------------	------------	----

MG-124153	\$6,028.75	MG-125049	\$6,028.75	MG-125808	\$4,745.00	MG- 125811	\$6,028.75	MG- 125870	\$
-----------	------------	-----------	------------	-----------	------------	------------	------------	------------	----

MG-126872	\$6,028.75	MG-126972	\$8,390.00	MG-128034	\$6,028.75	MG- 128044	\$9,473.75	MG- 128963	\$
-----------	------------	-----------	------------	-----------	------------	------------	------------	------------	----

MG-128983	\$9,473.75	MG-129600	\$9,473.75	MG-129607	\$12,230.00	MG- 129716	\$6,129.00	MG- 129733	\$
-----------	------------	-----------	------------	-----------	-------------	------------	------------	------------	----

MG-129999	\$6,201.00	MG-130204	\$9,473.75	MG-130677	\$1,725.00	MG- 131483	\$6,028.75	MG- 132796	\$
-----------	------------	-----------	------------	-----------	------------	------------	------------	------------	----

MG-133707	\$6,028.75	MG-133754	\$3,445.00	MG-134171	\$99,905.00	MG- 134172	\$6,028.75	MG- 134478	\$
-----------	------------	-----------	------------	-----------	-------------	------------	------------	------------	----

MG-134704	\$4,548.00	MG-135046	\$6,234.50	MG-135050	\$6,234.50	MG- 135055	\$10,422.50	MG- 136013	\$
-----------	------------	-----------	------------	-----------	------------	------------	-------------	------------	----

MG-137702	\$6,632.50	MG-138067	\$1,890.00	MG-138716	\$3,790.00	MG- 138719	\$6,632.50	MG- 139626	\$
-----------	------------	-----------	------------	-----------	------------	------------	------------	------------	----

MG-142112	\$9,475.00	MG-142115	\$9,475.00	MG-142768	\$6,632.50	MG- 142914	\$10,422.50	MG- 143002	\$
-----------	------------	-----------	------------	-----------	------------	------------	-------------	------------	----

MG-143264	\$3,865.80	MG-143403	\$6,632.50	MG-143498	\$6,632.50	MG- 143630	\$6,859.90	MG- 143791	\$
-----------	------------	-----------	------------	-----------	------------	------------	------------	------------	----

QUINTA SALA PENAL EN EL D.F.

LG- 16876	\$2,600.00								
-----------	------------	--	--	--	--	--	--	--	--

SECRETARIA DE FINANZAS DE AGUASCALIENTES

GG- 3774	\$1,200.00	GG- 7725	\$5,700.00	GG- 7727	\$10,000.00				
----------	------------	----------	------------	----------	-------------	--	--	--	--

SECRETARIA DE FINANZAS DE GUADALAJARA, JAL.

JG- 6267	\$15,000.00								
----------	-------------	--	--	--	--	--	--	--	--

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SONORA

SG- 10946	\$84,755.37	SG- 23367	\$257,400.03						
-----------	-------------	-----------	--------------	--	--	--	--	--	--

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DE GUANAJUATO

LG- 10279	\$499,500.00	LG- 11152	\$74,925.00	LG- 11160	\$166,500.00				
-----------	--------------	-----------	-------------	-----------	--------------	--	--	--	--

SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DE BAJA CALIFORNIA



## TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

90- 55321	\$7,000.00	IG- 2235	\$1,712.40	IG- 5822	\$10,000.00	IG- 5823	\$4,530.00	IG- 5825	\$
IG- 6943	\$3,306.25	IG- 6945	\$3,306.25	IG- 6960	\$97,763.17	IG- 7228	\$184,165.80	IG- 8515	\$
IG- 8604	\$3,445.00	IG- 9567	\$3,571.00	IG- 10009	\$5,833.25	IG- 11741	\$3,790.00	LG- 4116	\$
LG- 9668	\$3,395.00	LG- 9686	\$2,273.70	LG- 11061	\$308,663.57	LG- 11367	\$2,000.00	LG- 13155	\$2
LG- 15442	\$7,142.00	LG- 16086	\$3,654.20	MG- 46581	\$6,000.00	MG- 52102	\$150,000.00	MG- 52515	\$5
MG- 56444	\$150,000.00	MG- 56445	\$150,000.00	MG- 57393	\$150,000.00	MG- 63329	\$5,000.00	MG- 64927	\$2
MG- 68675	\$6,790.00	MG- 69259	\$11,870.00	MG- 72057	\$695.40	MG- 73914	\$2,015.00	MG- 75380	\$1
MG- 77395	\$26,405.00	MG- 77397	\$39,882.00	MG- 77398	\$36,876.00	MG- 77399	\$59,392.00	MG- 77400	\$2
MG- 81963	\$4,260.00	MG- 87303	\$4,761.00	MG- 87759	\$6,500.00	MG- 89606	\$10,000.00	MG- 92148	\$2
MG- 96222	\$30,000.00	MG- 97345	\$46,400.00	MG- 98092	\$155,440.00	MG- 98459	\$21,558.15	MG- 98460	\$
MG-100838	\$978.65	MG-100855	\$2,645.00	MG-101870	\$3,174.00	MG- 101872	\$7,935.00	MG- 101873	\$1
MG-103933	\$4,630.00	MG-104314	\$4,983.00	MG-105494	\$22,650.00	MG- 106102	\$1,685.00	MG- 110151	\$
MG-114082	\$3,445.00	MG-114083	\$6,028.68	MG-114093	\$5,285.00	MG- 114094	\$1,300.00	MG- 114095	\$
MG-115192	\$5,167.50	MG-115217	\$5,167.50	MG-115280	\$5,167.50	MG- 115285	\$9,836.99	MG- 115309	\$1
MG-115316	\$5,167.50	MG-116864	\$5,684.25	MG-117105	\$265.30	MG- 117328	\$5,807.00	MG- 118701	\$1
MG-119103	\$8,880.00	MG-119107	\$20,000.00	MG-119135	\$3,445.00	MG- 119209	\$8,612.50	MG- 121341	\$
MG-122992	\$3,445.00	MG-125069	\$3,445.00	MG-125790	\$6,028.75	MG- 125792	\$6,028.75	MG- 125794	\$
MG-125810	\$3,445.00	MG-126162	\$3,445.00	MG-126164	\$3,445.00	MG- 127293	\$3,445.00	MG- 127401	\$1
MG-127878	\$3,445.00	MG-128075	\$10,335.00	MG-128162	\$3,445.00	MG- 130910	\$10,335.00	MG- 130911	\$
MG-133825	\$3,445.00	MG-134189	\$3,790.00	MG-134208	\$3,790.00	MG- 136332	\$227.40	MG- 136900	\$
MG-139058	\$3,790.00	MG-140327	\$3,790.00	MG-140356	\$3,790.00	MG- 142102	\$6,253.50	MG- 142111	\$
MG-142203	\$34,110.00	MG-142583	\$3,790.00	MG-142770	\$3,790.00	MG- 142777	\$3,790.00	MG- 143232	\$
MG-143402	\$3,790.00	MG-143530	\$6,822.00	MG-143550	\$6,822.00	MG- 143710	\$6,822.00	MG- 143790	\$
MG-145828	\$4,000.00	MG-146337	\$25,000.00	MG-146345	\$4,035.00	MG- 146672	\$6,000.00		

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE B.C. NORTE

MG-135846 \$30,000.00 MG-135902 \$20,000.00

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE HIDALGO

MG- 85875 \$30,500.00

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE JALISCO

JG- 12151      \$23,270.00      JG- 13114      \$60,000.00

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE OAXACA, O.

VG- 19330 \$15,100.00

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

VG- 19332 \$2,952.75

SUBTOTAL DE FIANZAS EN LITIGIO \$200,837,913.86

#### TOTAL DE ACREDITORES PREFERENTES POR R

## V.- ACREDITORES COMUNES

## FIANZAS NO EXIGIBLES

-----

No. FIANZA IMPOR

## ADMON. LOCAL DE RECAUDACION

JG- 13518 \$928,635.00 JG- 13675 \$300,593.76

ADMON. LOCAL DE RECAUDACION DE CANCUN, QUINTANA ROO  
MG. 10100 - 0171-171155 - NO. 201-201-001-00

MG- 10126 \$471,471  
ARMON LOCAL RE BEG

ADMN. LOCAL DE RECAUDACION DE CD. VICTORIA, TAMAULIPAS  
NC. 24181 \$172,260.50

NG- 24181 \$172,269.50  
ADMON LOCAL DE RECAUDACION DE CORDOBA VER

ADMON. LOCAL DE RECAUDACION DE CORDOBA, VER.  
VG- 3476 \$88 721.00 VG- 6163 \$48 02

VG- 3470 \$88,721.00  
ADMON LOCAL DE RECAUD

ADMN. LOCAL DE RECAUDACION DE IRAT SATO,  
GG- 3056 \$66 460.00

ADMON. LOCAL DE RECAUDACIÓN

GG- 2515 \$187.542.00



## FIANZAS ATLAS, S.A.

MF- 2343 \$300,000.00 MT- 2608 \$60,000.00

## FIANZAS BANPAIS, S.A. EN LIQUIDACION

MT- 1118	\$2,062,000.00	MT- 1469	\$3,800,000.00
MT- 1854	\$2,415,500.07	MT- 2064	\$510,650.20
MT- 2423	\$987,550.00	MT- 2424	\$910,000.00
MT- 2688	\$1,127,500.00	MT- 2690	\$336,000.00
MT- 2794	\$964,300.00	MT- 2833	\$7,142,781.00
MT- 2907	\$620,217.66		

## GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

MG-144768	\$290,151.24	MG-145532	\$397,701.44
VG- 17046	\$41,599.26	VG- 17061	\$41,599.26
VG- 17137	\$125,229.64	VG- 17289	\$41,789.44
VG- 20931	\$100,165.75	VG- 20932	\$33,388.58
VG- 24125	\$228,482.31	VG- 24348	\$24,999.39

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

IG- 9122	\$4,241.80	IG- 9123	\$4,134.25
IG- 10573	\$2,070.00	IG- 10580	\$66,673.93
IG- 12049	\$21,574.96	IG- 12050	\$30,555.74
IG- 12644	\$60,448.62	JG- 32181	\$30,000.00
MG-104967	\$20,884.00	MG-106333	\$132,074.00
MG-117987	\$2,902.29	MG-122900	\$3,616.00
MG-134955	\$37,010.00	MG-134957	\$53,135.00
MG-145500	\$52,763.91	MG-145517	\$109,879.90
MG-146555	\$15,000.00	MG-146794	\$19,887.50
SG- 27640	\$156,884.72	SG- 27650	\$470,654.16
UG- 646	\$3,075.00	UG- 647	\$3,075.00
UG- 1496	\$41,303.74	UG- 1497	\$31,700.88
VG- 23742	\$35,000.00	VG- 24812	\$465,797.92
VG- 25623	\$135,013.89	VG- 25624	\$109,495.06

## INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

LG- 17712 \$37,985.89 LG- 17741 \$131,051.32

JUEZ 1 DE DISTRITO EN EL EDO. DE SONORA			
SG- 10472	\$4,757.60	SG- 10735	\$1,500.00
SG- 22599	\$6,000.00	SG- 22841	\$3,500.00
SG- 23095	\$4,000.00	SG- 23159	\$5,000.00
SG- 23905	\$1,595.00	SG- 24132	\$105,772.00
SG- 24714	\$7,000.00	SG- 24715	\$1,404.00

JUEZ 1 PENAL DE TIJUANA, B.C.			
MG-124211	\$10,000.00	MG-131982	\$1,000.00

JUEZ 11 PENAL EN EL D.F.			
LG- 5799	\$50,000.00	LG- 5819	\$273,000.00

JUEZ 13 PENAL EN EL D.F.			
LG- 17707	\$100,000.00	LG- 17710	\$100,000.00

JUEZ 14 DE PAZ PENAL EN EL D.F.			
MG-129960	\$1,722.50	MG-129961	\$6,028.75

JUEZ 17 DE PAZ PENAL EN EL D.F.			
IG- 12151	\$20,000.00	IG- 12659	\$12,000.00

JUEZ 18 DE PAZ PENAL EN EL D.F.			
MG-131477	\$6,128.75	MG-134959	\$3,790.00

MG-143219	\$400.00		
-----------	----------	--	--

JUEZ 19 DE PAZ PENAL EN EL D.F.			
IG- 12300	\$20,000.00	IG- 12301	\$8,000.00

MG-138142	\$18,000.00	MG-138143	\$6,822.00
-----------	-------------	-----------	------------

JUEZ 19 PENAL EN EL D.F.			
IG- 10334	\$50,000.00	IG- 10335	\$10,320.00

IG- 12756	\$75,000.00	IG- 13275	\$50,000.00
-----------	-------------	-----------	-------------

JUEZ 2 DE DISTRITO DEL EDO. DE SONORA			
LG- 12658	\$520,253.56	SG- 9333	\$2,000.00

SG- 23299	\$3,000.00	SG- 23801	\$7,000.00
-----------	------------	-----------	------------

SG- 24192	\$5,000.00	SG- 24196	\$2,500.00
-----------	------------	-----------	------------

SG- 27686	\$1,897.50	SG- 27690	\$10,000.00
-----------	------------	-----------	-------------

JUEZ 2 DE DISTRITO EN EL EDO. DE OAX.			
VG- 16284	\$73,550.00		

JUEZ 2 PENAL DE MERIDA YUCATAN			
YG- 11320	\$4,000.00		

JUEZ 2 PENAL EN EL D.F.			
LG- 17386	\$100,000.00	LG- 17387	\$100,000.00

LG- 17648	\$3,795.00	LG- 17683	\$20,000.00
-----------	------------	-----------	-------------

JUEZ 20 DE PAZ PENAL EN EL D.F.			
LG- 17550	\$9,000.00	LG- 17551	\$5,000.00

MT- 1779	\$3,399,500.00	MT- 1786	\$4,675,681.15
MT- 2109	\$3,000,000.00	MT- 2314	\$1,973,165.00
MT- 2425	\$3,479,000.00	MT- 2633	\$2,360,000.00
MT- 2694	\$2,830,000.00	MT- 2723	\$3,727,000.00
MT- 2839	\$4,200,000.00	MT- 2840	\$1,200,000.00

MT- 1812	\$3,700.00	MT- 2410	\$3,400.00
MT- 2667	\$2,190.00	MT- 2724	\$2,960.00
MT- 2844	\$370.00	UG- 1228	\$140.00
UG- 17133	\$300.00	VG- 20744	\$90.00
VG- 23769	\$290.00	VG- 24990	\$970.00

UG- 11605	\$61,164.40	IG- 11702	\$240.00
IG- 12251	\$150,049.97	IG- 12425	\$140.00
IG- 91954	\$1,200.00	MG- 96230	\$20.00
MG- 107716	\$77,971.00	MG- 107846	\$170.00
MG- 134618	\$4,732.04	MG- 134635	\$20.00
MG- 144997	\$7,248.43	MG- 145442	\$10.00
MG- 145549	\$3,750.50	MG- 145752	\$70.00
SG- 27229	\$29,235.61	SG- 27231	\$100.00
SG- 25492	\$5,487.60	VG- 25493	\$10.00

SG- 11304	\$3,000.00	SG- 22444	\$10.00
SG- 22972	\$3,000.00	SG- 22973	\$10.00
SG- 23305	\$6,000.00	SG- 23426	\$10.00
SG- 24136	\$5,600.00	SG- 24601	\$10.00
SG- 26291	\$5,000.00	SG- 26410	\$10.00

MG- 134417	\$6,028.75		
IG- 12824	\$10,872.00	MG- 141688	\$10.00
MG- 142206	\$500.00	MG- 143217	\$10.00
MG- 135696	\$6,632.50	MG- 135788	\$10.00
MG- 141956	\$6,632.50	MG- 141957	\$10.00

IG- 11152	\$60,000.00	IG- 11153	\$90.00
SG- 22443	\$5,000.00	SG- 22850	\$10.00
SG- 24111	\$2,500.00	SG- 24182	\$10.00
SG- 24500	\$3,000.00	SG- 24725	\$10.00

LG- 17512	\$100,000.00	LG- 17513	\$100.00
LG- 17553	\$10,000.00		









VG- 17698	\$5,000.00	VG- 18401	\$20,000.00	VG- 18403	\$75,000.00	VG- 18405	\$74,225.36	VG- 19039	\$80
VG- 19613	\$60,000.00	VG- 19633	\$7,000.00	VG- 19642	\$12,500.00	VG- 19653	\$2,413.00	VG- 19654	\$10
VG- 20342	\$11,935.50	VG- 20921	\$5,000.00	VG- 22743	\$100,000.00	VG- 22954	\$9,652.50	VG- 22955	\$11
VG- 23649	\$15,000.00	VG- 23650	\$4,481.25	VG- 23651	\$5,785.00	VG- 23653	\$15,000.00	VG- 23654	\$1
VG- 23658	\$16,038.00	VG- 23660	\$306,100.79	VG- 23914	\$12,000.00	VG- 23915	\$12,906.00	VG- 23916	
VG- 24353	\$8,000.00	VG- 24365	\$4,481.25	VG- 24594	\$3,000.00	VG- 24595	\$3,000.00	VG- 24620	\$11
VG- 24623	\$4,000.00	VG- 24624	\$14,500.00	VG- 24724	\$400,000.00	VG- 25089	\$9,652.00	VG- 25090	\$3
VG- 25104	\$248,549.00	VG- 25107	\$20,000.00	VG- 25384	\$250,000.00	VG- 25576	\$40,000.00	VG- 25577	\$
VG- 25781	\$5,000.00	VG- 25782	\$10,000.00						
TOTAL	DE	ACREEDORES	COMUNES	CON	DERECHOS	REALES			
						\$381,485,315.			

82

VI.- ACREEDORES DIVERSOS CON DERECHOS REALES

NOMBRE	IMPORTE	NOMBRE
AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V.	\$354,829.65	AFIANZADORA SOFIMEX,
S.A.	\$119,827.14	
ARMANDO PEREZ OLAGUEZ	\$891.48	AURORA MIRIAM LANDA
ARROYO	\$17,461.72	
FIACRO CASTILLO MATAMOROS	\$57,844.60	FIANZAS ATLAS, S.A.
FIANZAS BANORTE, S.A. DE C.V.	\$81,757.85	GUILLERMO ESTRADA
RODRIGUEZ	\$11,118.51	
JULIAN MOLINA BERNAL	\$23,045.18	MA. DE LOS ANGELES
BELTRAN MORELOS	\$29,211.26	
MA. TRINIDAD ZAMORA PONCE	\$5,589.51	MARGARITA SEPULVEDA
SALAZAR	\$3,050.66	
MARIANO SANCHEZ OMAÑA	\$20,553.92	PATRICIA GARCIA
RAFAEL SANCHEZ TREJO	\$18,517.46	VIRGINIA PEREZ RAMOS
TOTAL DE ACREEDORES DIVERSOS CON DERECHOS REALES		\$896,494.57

VII.- ACREEDORES DIVERSOS SIN DERECHOS REALES

VIII.- ACREEDORES COMUNES SIN DERECHOS REALES

En virtud de lo anterior, esta Secretaría con fundamento en la fracción VII del artículo 106 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas ha resuelto que se publique el presente oficio, a costa de la institución en liquidación, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en los periódicos Excélsior y El Universal, en el concepto de que dichas publicaciones surtirán efectos de notificación, para todos los acreedores.

Conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracción VIII del artículo 106 de la Ley invocada, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la última de las publicaciones a que se refiere el párrafo precedente, los interesados podrán formular por escrito sus reclamaciones sobre alguno o algunos de los créditos incluidos, así como la inclusión del crédito o créditos excluidos, acompañando u ofreciendo las pruebas correspondientes, con dos tantos de las mismas para su traslado, ante esta Secretaría a través de la Dirección de Seguros y Fianzas de la Dirección General de Seguros y Valores, con domicilio en:

Palacio Nacional, Edificio 4 o Lamda, 4o. piso.  
Col. Centro, en el Distrito Federal, C.P. 06000.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2002.- El Director de Seguros y Fianzas, **Ignacio López Merlo.**- Rúbrica.